

Orden de 23-11-2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a programas comunitarios de erradicación de enfermedades de los animales y que hayan sido objeto de vaciado sanitario en Castilla-La Mancha.

Los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los animales realizados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha durante los últimos años, tienen como objetivo la prevención, mediante la disminución de la incidencia, de determinadas enfermedades en la cabaña ganadera de la Región, con especial insistencia en aquellas que presentan un peligro potencial de transmisión a los humanos. Entre estas enfermedades tienen singular importancia epidemiológica la tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía contagiosa en el bovino. Dichos programas, para alcanzar los objetivos predeterminados, conllevan el sacrificio obligatorio e indemnizado, de los animales detectados como portadores de estas enfermedades, tras la realización de las oportunas pruebas oficiales de diagnóstico.

En ocasiones las circunstancias epidémicas puntuales aconsejan a la Administración establecer, dentro del Programa de Erradicación de Enfermedades, el vaciado sanitario de explotaciones situadas en un delimitado ámbito geográfico, lo que implica el sacrificio inmediato de todos los animales presentes en las explotaciones y que sean susceptibles a la enfermedad detectada.

Por tanto, y para poder continuar con la habitual actividad económica, y a la vez promover la continuidad del potencial ganadero de la región, se debe efectuar la consiguiente reposición de la totalidad del censo de las explotaciones afectadas con animales que tengan la adecuada edad reproductiva y alto status sanitarios, en cumplimiento de las precauciones exigidas por la normativa vigente en materia de sanidad animal, lo que supondrá para los titulares de estas explotaciones una inversión económica extraordinaria.

En la regulación de estas ayudas resulta de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DO L 358, de 16-12-2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, cuyo artículo 10 prevé la posibilidad de establecer ayudas destinadas a compensar a los agricultores por las pérdidas causadas por enfermedades de animales o plantas, declarándolas compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c) del Tratado.

En consecuencia a todo lo expuesto anteriormente, y previa declaración expresa de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la zona afectada por alguna de las enfermedades objeto de programas comunitarios de erradicación de las enfermedades de los animales, como zona de especial sensibilidad, se concederán ayudas a los ganaderos implicados que hayan realizado un vaciado sanitario en su explotación como medida para prevenir la difusión de estas enfermedades, y hayan adquirido animales con la edad reproductiva adecuada y con una calificación sanitaria que garantice la no presencia de las mismas.

En virtud de todo ello y conforme a las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería el Decreto 262/2007, de 24 de julio, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha:

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas para la reposición de ganado bovino, en explotaciones sometidas a Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades, objeto de vaciado sanitario en Zonas de Especial Sensibilidad Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a fin de compensar a los agricultores por las pérdidas causadas por el sacrificio de los animales de su explotación.

2. La presente Orden se aplicará a aquellas zonas geográficas declaradas de especial sensibilidad sanitaria por Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria, respecto a las enfermedades incluidas en los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los animales bovinos, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios, las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de estas, comunidades de bienes o patrimonios separados, que tengan la condición de pequeño o mediano empresario en los términos establecidos en el Reglamento 70/2001, titulares de explotaciones bovinas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Consejería de Agricultura, en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que en la explotación en la que se pretende llevar a cabo la reposición se encuentre situada en Zona de especial sensibilidad sanitaria y se haya realizado un vaciado sanitario como consecuencia de la ejecución de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los animales, y se haya efectuado el sacrificio de todos los animales del rebaño, en los plazos establecidos en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre.

b) Que los animales bovinos sacrificados figuren registrados en el SIMOGAN.

2. Los beneficiarios deberán tener el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios los titulares de las explotaciones en los que concorra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El titular de la explotación no deberá haber sido sancionado con carácter firme en vía administrativa en un expediente sancionador en materia de sanidad animal. En el supuesto de que el titular esté incurso en expediente sancionador de la materia anteriormente relacionada, la concesión de la subvención será pospuesta hasta que se emita una resolución no sancionadora del mismo.

Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los titulares de las explotaciones agrarias beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir además de las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las siguientes obligaciones:

1. Los titulares de las explotaciones que reciban la ayuda solicitada, quedan obligados a mantener en su explotación los animales subvencionados durante un periodo no inferior a dos años a contar desde la de incorporación a la explotación de cada uno de los animales.

Excepcionalmente, la obligación de mantenimiento no se exigirá cuando se produzca la muerte o el sacrificio por causa justificada. En tales casos, deberá notificarlo a la Dirección General de Producción Agropecuaria en el plazo de 30 días, acompañando la documentación acreditativa de tal hecho.

Así mismo, quedan obligados a mantener la actividad ganadera durante un periodo mínimo de 5 años, salvo causas de fuerza mayor.

2. Los titulares de las explotaciones que reciban la ayuda solicitada, quedarán obligados a realizar el programa de seguimiento sanitario que la Consejería de Agricultura pueda disponer para su explotación.

3. El titular de la explotación deberá cumplir la normativa de Sanidad Animal aplicable en cada caso y las condiciones mínimas de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

Artículo 4.- Actividad subvencionable.

1. Únicamente se subvencionará la adquisición de animales reproductores de reposición, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, con una edad comprendida entre los 14 y 90 meses, procedentes de explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis, indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis, indemnes de leucosis enzoótica bovina y libres de perineumonía contagiosa bovina, así como del resto de enfermedades infectocontagiosas de declaración oficial.

2. El número de animales de reposición a subvencionar a cada beneficiario, no podrá exceder del número de bovinos reproductores mayores de 18 meses sacrificados en los programas de erradicación de enfermedades de los animales, que estaban registrados en SIMOGAN en la explotación objeto de vaciado a fecha de efectos de la resolución por la que se declara la ZESS. Por un mismo animal y una misma actuación sanitaria no podrá solicitarse más de una ayuda por reposición sujeta a esta Orden.

Artículo 5.- Modelo de solicitud, lugares de presentación y documentación a adjuntar.

1. Las solicitudes de ayuda, que se cumplimentarán conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, deberán dirigirse a la persona titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria, y podrán presentarse en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias, Delegaciones Provinciales de Agricultura, y en la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en el resto de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. De conformidad con el Decreto 89/2003, de 27 de mayo, las solicitudes también podrán presentarse:

a) Mediante fax al número 925 26 89 53

b) Mediante llamada al teléfono 012.

c) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Las solicitudes, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del NIF, cuando el titular de la explotación sea una persona física. En caso de personas jurídicas fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF), documento constitutivo de la misma y poder de representación del firmante. Cuando el titular de la explotación agraria sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, comunidad de bienes o patrimonio separado sin personalidad: fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la agrupación (CIF), así como el documento que determine los compromisos asumidos por sus miembros en relación con la subvención.

b) Declaración responsable de hallarse al corriente de obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social. Los beneficiarios que soliciten una ayuda superior a 18.000 euros deberán presentar certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la

Seguridad Social, o bien otorgar autorización a la Dirección General de Producción Agropecuaria para recabar la información requerida, de conformidad con el Anexo II de la presente Orden

c) Declaración sobre el domicilio fiscal de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda. Este domicilio se determinará según lo establecido en la normativa tributaria.

d) Ficha de tercero debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria.

3. El Servicio de Ganadería podrá reclamar a los peticionarios cualquier otra documentación que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Orden.

4. Para el ejercicio 2007, en el caso de beneficiarios que a fecha de entrada en vigor de la presente Orden hayan realizado ya el vaciado sanitario, el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el siguiente a la entrada en vigor de la misma. Respecto a los vaciados sanitarios que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2007, los titulares de explotaciones podrán presentar sus solicitudes en los 30 días naturales a contar desde el siguiente a la realización de los mismos.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

La ayuda consistirá en un pago fijo de hasta 275 euros por animal bovino adquirido con edad comprendida entre los 14 y 90 meses, para la reposición de los animales sacrificados en cumplimiento de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades y tras la realización del vaciado sanitario en las ZESS declaradas, y con un límite por explotación de bovino de hasta 42.000 euros.

Artículo 7.- Compatibilidad.

El valor de las ayudas concedidas en aplicación de la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe de las subvenciones pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del gasto subvencionable.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procediéndose al prorrateo del importe global máximo de las ayudas en función de las solicitudes presentadas.

2. Corresponde a cada Delegación Provincial el análisis de las solicitudes correspondientes a su ámbito territorial y de la documentación aportada. Cuando las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos en artículos anteriores, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez analizadas las solicitudes y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos elevarán la propuesta de resolución a la Dirección General de Producción Agropecuaria. La persona titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria resolverá y notificará la

resolución en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. A falta de resolución expresa y notificación de las solicitudes de ayuda en el plazo mencionado, los peticionarios podrán entenderlas denegadas.

Artículo 9.- Financiación.

El pago de las ayudas previstas en la presente Orden se realizarán con cargo a los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria G/713B/7732K, condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio de correspondiente.

Artículo 10.- Justificación y pago de las ayudas.

1. La justificación de la realización de las actividades subvencionables requerirá la presentación de una cuenta justificativa del gasto, que deberá presentarse dentro de los 15 meses siguientes a partir de la realización del vaciado sanitario y a la que se incorporarán los siguientes documentos:

a) Factura original, debidamente cumplimentada de la compra de las reses por las que se solicita la subvención, con acreditación del abono de la misma.

b) Relación de los números de Identificación Bovina o los Documentos de Identificación Bovina de los animales adquiridos objeto de la ayuda.

c) Fotocopia compulsada del Certificado Sanitario que amparó el traslado desde la explotación de adquisición a la de reposición.

d) En los casos de adquisición de animales procedentes de otros Estados u otras Comunidades Autónomas, certificado de los Servicios Veterinarios Oficiales relacionando la identificación de los animales adquiridos, y en el que se acredite que los animales procedían directamente de una explotación calificada sanitariamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3, así como que se realizaron las oportunas pruebas analíticas de brucelosis, tuberculosis, leucosis y perineumonía con no más de 30 días de antelación a la introducción en la explotación de los animales adquiridos, con resultado negativo a cada una de ellas.

e) En el caso de adquisición de animales procedentes de explotaciones ubicadas en Castilla-La Mancha, además de proceder de una explotación calificada sanitariamente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.3, se acreditará igualmente la realización de las pruebas previstas en el apartado anterior.

f) Acreditación documental de haber efectuado un tratamiento higio-sanitario de las instalaciones en las explotaciones previo a la reintroducción de los animales en la misma.

2. El pago de la ayuda se producirá tras la correcta presentación de la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionable.

Artículo 11.- Verificación de datos.

El órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, atendida la naturaleza de la subvención. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 12.- Modificación de la resolución de otorgamiento, reintegro de la subvención y régimen sancionador.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Orden.

3. A las ayudas previstas por esta Orden, en lo que se refiere a infracciones y sanciones en materia de subvenciones, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Artículo 13.-Publicidad.

Concluido el procedimiento, la Dirección General de Producción Agropecuaria, publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 02-04-2004, por la que se establecen ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a programas comunitarios de erradicación de enfermedades de los animales, y que hayan sido objeto de vaciado sanitario (DOCM nº 78, de 11 de mayo de 2004).

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Producción Agropecuaria para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden y para convocarla en años sucesivos.

Disposición final segunda.


La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 23 de noviembre de 2007

La Consejera de Agricultura

Fdo.: M^a. Mercedes Gómez Rodríguez

ANEXO I (Anverso)

 <p>Castilla-La Mancha Consejería de Agricultura</p> <p>Dirección General de Producción Agropecuaria</p>		<p align="center">SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REPOSICIÓN DE GANADO BOVINO EN EXPLOTACIONES SOMETIDAS A PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES.</p>		(Registros)
T I T U L A R	Apellidos y Nombre/Denominación			NIF/CIF
	Domicilio			Teléfono
	Municipio	Provincia		Código Postal
REPRESENTANTE	Apellidos y Nombre			NIF
EXPLOTACIÓN	Código Explotación		Localización/Paraje	
	Municipio	Localidad	Provincia	
CANTIDAD SOLICITADA	Número de animales adquiridos entre 14 y 90 meses de edad			
	a) AYUDA FIJA: animales (14-90 meses) x 275 euros (como máximo) = b) TOTAL SOLICITADO: (máximo 42.000 euros)			

El abajo firmante, titular de la explotación reseñada, **SOLICITA:**

La subvención contemplada en la Orden de 23-11-2007, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a programas comunitarios de erradicación de enfermedades de los animales, y que hayan sido objeto de vaciado sanitario en Zonas de Especial Sensibilidad Sanitaria.

ME COMPROMETO:

- A mantener en mi explotación los animales subvencionados durante un periodo no inferior a dos años.
- A mantener la actividad ganadera bovina durante un periodo mínimo de cinco años.
- A cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la presente Orden.
- A realizar la reintroducción de los animales en el plazo de 15 meses, desde la resolución del concesión del vaciado sanitario.
- A cumplir las condiciones mínimas de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que no he iniciado la reposición de animales con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
- Que reúne los requisitos necesarios para optar a la ayuda solicitada.
- Que está al corriente del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social.

AUTORIZA A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA

- A recoger y tratar los datos personales contenidos en esta solicitud, para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, conforme con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Se adjunta la documentación solicitada y que en el reverso se relaciona.

En....., a de de

EL SOLICITANTE

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

ANEXO I (Reverso)

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

Fotocopia compulsada del CIF/NIF.

En caso de persona jurídica, documento de constitución y poder suficiente del firmante de la solicitud.

En caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, comunidad de bienes o patrimonio separado sin personalidad, documento constitutivo o acreditativo de su condición, así como el documento que determine los compromisos asumidos por sus miembros en relación con la subvención

Fotocopia compulsada del libro de registro de explotación, actualizado.

Ficha de terceros. Datos bancarios.

Declaración sobre el domicilio fiscal del beneficiario

Certificado acreditativo del cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica, y con la Seguridad Social, para ayudas solicitadas mayores de 18.000 € o autorización para recabar dicha información según modelo del Anexo II.

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA O SUS DELEGACIONES PROVINCIALES PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL, Y SOBRE CUMPLIMIENTO POR REINTEGRO DE SUBVENCIONES (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES).

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Producción Agropecuaria o a las Delegaciones Provinciales de Agricultura a solicitar de la Administración Tributaria competente y de la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y sobre el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Publicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecidos en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, en lo referente a la Seguridad Social.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA PARA LA REPOSICIÓN DE GANADO BOVINO EN EXPLOTACIONES SOMETIDAS A PROGRAMAS COMUNITARIOS DE ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES, Y QUE HAYAN SIDO OBJETO DE VACIADO SANITARIO.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
N.I.F.	FIRMA (sólo personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (Sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

APELLIDOS Y NOMBRE (del autorizador):	
N.I.F.	FIRMA:
ACTÚA EN CALIDAD DE:	

..... a de de

NOTA: La autorización por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano autorizado.